

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	R s. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	R s. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm 956.

El Sr. Intendente militar de Andalucía con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

»Por Real orden de 31 de Mayo último que se me ha comunicado en 28 de Junio por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que desde 1.º de Agosto proximo, cese por los pùeblos el suministro de pan en especie á los individuos sueltos y partidas transeuntes cuya fuerza no exceda de una compaña de infanteria y noventa hombres en las demas armas é institutos, á cuyo fin todo individuo ó fuerza que no exceda del maxinum señalado, y con cualquier objeto ó comision del servicio se separe del cuerpo á que pertenezca, será socorrida por el mismo en metálico para el tiempo de marcha, al respecto del precio designado en equivalencia de la racion de pan.—

Y á fin de que por parte de los Ayuntamientos de la provincia del merecido mando de V. S. se cumpla y observe desde 1.º del proximo Agosto, lo prevenido en esta soberana resolucion, la pongo en conocimiento de V. S. para que por los medios que estime convenientes los haga sabedores de ella y no puedan alegar ignorancia »

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 25 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 944

Por el Alcalde de Cabra, se me dá parte de que en la madrugada del dia 17 del corriente, desaparecieron del sitio nombrado Vado hermoso, término de dicha Ciudad las caballerias que con sus señas se espresan á continuacion y de la propiedad de D. Antonio Guardado: en consecuencia de lo cual prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerias, disponiendo caso de ser habidas su remision al citado Alcalde.

Córdoba 23 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Una mula, roja, redonda, de 6 años, sin hierro.

Otra pelo castaño, (o) 5 años, sin hierro, pintas blancas en los cabos traceros.

Circular. núm. 957.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de José Hernandez (a) Cebolletas, vecino del Castillo Locubin y de las señas que se espresan, poniendo caso de ser habido á disposicion del Juzgado de 4.^a instancia de Alcalá la Real donde se procede criminalmente contra él por hurto de varias cabezas de ganado lanar que en mayor número le estaba encomendado para su guarda.

Córdoba 25 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Como de unos 45 años, estatura corta, delgado, color moreno, barba cerrada, con patillas, vestido á uso del pais.

Circular núm. 963.

Estando prevenido por la Real orden de 22 de Agosto de 1847, que las personas que trafiquen en caballerías, lleven unido á su pasaporte un documento que acredite el número y procedencia de las de su propiedad, cuyo cumplimiento se ha recordado repetidas veces en este periódico oficial sin que por desgracia haya evitado esta medida los robos de tal género que observo, prevengo especialmente y bajo su mas estrecha responsabilidad á los Sres. Alcaldes, Gefes y fuerza de los destacamentos de la Guardia civil de esta provincia el exacto cumplimiento de la referida prevencion, vigilando al efecto á todos aquellos que se ocupan en el mencionado tráfico.

Córdoba 26 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 964.

No habiendo comprendido varios Ayuntamientos al formar sus presupuestos adicionales el verdadero espíritu de la circular núm. 281 inserta en el núm. 36 del Boletín oficial del corriente año, he dispuesto aclarar aquella en los términos siguientes.

Las partidas concedidas en el presupues-

to ordinario y en el adicional de un año que no hubieren sido suficientes á cubrir sus gastos, y por consiguiente aparecerán en descubierto algunas atenciones, se llevarán al adicional del inmediato, justificandose su inversion en las cuentas del año á que corresponda el presupuesto en que fueron concedidos; no comprendiéndose en ellos, las cantidades que se hayan gastado con exceso, por que estas no tienen cabida ni en dichos presupuestos, ni en las cuentas municipales que rindan los Alcaldes y Depositarios, segun se previene en la Real orden de 24 de Diciembre de 1850.

Córdoba 26 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Mineria —LA MATILDE.—Anulacion.—Mina de Carbon.—Con arreglo á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, he acordado con fecha 18 del actual declarar caducados los derechos de la compañía denominada del Carbon, respecto á la mina «La Matilde» sita en el término de Belmez, reservando la prioridad á la misma á D. Manuel Gil quien la ha denunciado últimamente con el propio nombre de «LA MATILDE.»

Lo que se anuncia por medio de edictos para general inteligencia, y á fin de que llegue á noticia de la precitada compañía, para los efectos correspondientes.

Córdoba 23 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

TRINIDAD UNITARIA.—Mina de Hierro.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 24 de Abril de 1847 por D. Manuel Rodriguez vecino de Osuna respecto á la mina de hierro «Trinidad Unitaria» sita en el parage de la Parrilla término de Belmez, y lindando por todas partes con terrenos realengos, y habiendo sido denunciada ultimamente por D. José Maria Barbero, como representante de D. Eugenio Lopez, dando á la mina el nombre de «La Parrilla; he acordado por decreto de 15 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

S. ROQUE.—Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 4 de Mayo de 1842 por D. Rafael Leon, vecino de Córdoba respecto á la mina de carbon «S. Roque» sita en Barrio nuevo término de Córdoba,

terreno de D. Manuel Segundo Belmonte, y lindando á S. con la mina S. Rafael; M. D. con la posesion de Sto. Domingo; P. con el lagar de Jesus; y N. con la deheza de los Villares; y habiendo sido denunciada ultimamente por D. José Serrano y Toro con el nombre de «S Roque» he acordado por decreto de 22 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

S. RAFAEL.—Mina de Carbon.—Anulacion. No habiendose hecho gestion alguna desde 4 de Mayo de 1842 por D. Roque Aguado vecino de Córdoba, respecto á la mina de carbon «S. Rafael» sita en Barrio nuevo, término de Córdoba terreno de D. Manuel Segundo Belmonte y lindando á L. con la mina «El Deseo; M. D. con la posesion de Sto. Domingo; P. con el lagar de Jesus y N. con la deheza de los Villares; y habiendo sido denunciada ultimamente por D. José Serrano Toro con igual nombre, he acordado por decreto de 22 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

LA VERDAD.—Anulacion.—Escorial Plomizo.—De conformidad con lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, con fecha del 18 del actual, he decretado la caducidad de los derechos adquiridos por D. Damian David Luterjan, del comercio de Almaden, al escorial plomizo «La Verdad» sito en el término de Belalcázar, reservando la prioridad respecto al mismo escorial á D. Estevan Santaló quien lo ha denunciado ultimamente con el nombre de «El Cid 4.ª»

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Administracion principal de la Hacienda pública.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunicó en 22 de Diciembre último al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente.—«Excmo. Sr.—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) del espediente dirigido por el Ministerio del digno cargo de V. E. sobre la declaracion que deba hacerse, para determinar las fincas que como disfrutadas en comun, deben quedar exentas del 20 por 100 impuesto, sobre los productos de los bienes de propios; y de la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de Guadalajara, para que se eximan de citado impuesto los productos de los montes llamados de la Alcarria y Campo; y de conformidad con el parecer de la Direccion general de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado y segun lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1846, S. M. se ha servido determinar, que deban por regla general estar sujetos al pago de 20 por 100 todos los productos de las fincas sean ó no comunes, y que sirvan para atender á las cargas municipales, consistan aquellos en arriendos ó en cualquiera clase de emolumentos ó en cantidades que individualmente se exijan para el disfrute de las fincas indicadas y que en su consecuencia, satisfaciendo los ganaderos que disfrutaban los pastos de los montes en la Alcarria y Campo, apesar de ser vecinos de los pueblos á cuya comunidad corresponde su disfrute, una cantidad alzada, debe deducirse de ella el 20 por 100 para aplicarlo al tesoro público—Asi mismo se ha servido S. M. disponer en vista de lo espuesto por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, y de conformidad tambien con el parecer de la propia Direccion signifique á V. E. que por conducto del Ministerio de su cargo se dicten las órdenes convenientes para que el aprovechamiento de los bienes que se llaman comunes, se administren de modo que se haga aparecer el verdadero importe de sus productos, evitandose que los utilizen algunos vecinos y no tengan sus rendimientos la aplicacion que corresponde.—De Real orden lo digo á V. E. con inclusion del espediente y documentos á que se hace referencia para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1852—Aristizabal.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que por los Ayuntamientos de esta provincia se le dé el debido cumplimiento, debiendo advertirles que los productos de las fincas del comun que se destinan á levantar las cargas municipales los comprendan en los testimonios de valores trimestrales que deben rendir á esta Administracion principal en conformidad á lo dispuesto en circular de 16 de Abril de 1852 inserta en el Boletín oficial extraordinario núm. 51 del Jueves 22 de dicho mes, si bien haciendo en los repetidos documentos la distincion de lo que

procede de propios y lo que corresponde al caudal comun y en los que no haya fincas de aquellos por lo que hace á estos entendiéndose que deberán comprender desde 1.º de Enero de este año por rendimientos en el mismo y así en lo sucesivo hasta que otra cosa no se disponga.—

Estoy en la creencia que para que se cumpla este servicio no tendré que apelar á recuerdos ni otras medidas que repugnan á mi carácter, y por lo tanto descanso en la seguridad de que las municipalidades serán exactas en la remision á esta oficina de los testimonios de valores en las épocas que repetidamente les tengo prevenido.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 15 de Julio de 1853.—Lucio Arguelles Torral.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. Antonio Garcia del Cid, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Por el tiempo de 4 años contados desde S. Juan último, y bajo el tipo de 404 rs. de renta en cada uno, se saca de nuevo á la subasta el arrendamiento de la torre de la Carra-hola, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento

El remate tendrá efecto en estas casas Consistoriales el dia 8 de Agosto proximo de 12 á 4, siendo inadmisibie toda proposicion que no exceda de la suma de 314 rs. en cada un año, que se han ofrecido por el actual arrendatario de dicha localidad.

Córdoba 23 de Julio de 1853.—Antonio Garcia del Cid.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. Antonio Garcia del Cid, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que habiendo sido autorizado con la aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia el espediente instruido para llevar á cabo las obras proyectadas con el objeto de utilizar las aguas del venero situado en las inmediaciones del cementerio de la Salud, y colocar una fuente en el centro de la plazuela de la Magdalena, así como las de construccion de asientos de piedra franca y atajeas de ladrillo en este ultimo punto, se abre la licitacion por el término de quince dias, durante los cuales se admitirán las proposiciones que se hicieren, siendo en todo caso preferidas a-

quellas que comprendan la totalidad de estas tres obras. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, bajo el concepto de que el remate tendrá efecto el dia ocho de Agosto proximo de doce á una en estas casas Consistoriales con sujecion estricta á los tipos y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto desde hoy en la Secretaria del Excmo Ayuntamiento.

Córdoba 23 de Julio de 1853.—Antonio Garcia del Cid.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

D. Pedro de Priego, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Villafranca.

Hago saber á todos los dueños de ganados, de cualquiera clase que sean, que para cumplir con cuanto se previene en la Real orden de 9 de Mayo último comunicada por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia en el Boletin núm 98; están en el caso de presentar á este Ayuntamiento, en el mes de Julio proximo, relaciones por duplicado de los que posean, espresando en ellas, no solo el punto ó puntos en que se hayan de apacentar, sino tambien aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados, el nombre de las dehezas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehezas y la marca del ganado si la tiene: en la inteligencia de que no será admitida ninguna relacion que carezca de alguna de dichas circunstancias.

Todo lo que se anuncia por medio del presente á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia y presenten en este mes en Secretaria del Ayuntamiento sus relaciones, en la inteligencia que aquel que no lo verifique queda sugeto á la evaluacion que se le haga, y sin derecho á reclamar cosa alguna.—Villafranca 6 de Julio de 1853.—Pedro de Priego —Manuel Garcia Vizcaino, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos.

D. Gaspar Ayala, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Los ganaderos vecinos de esta, cuyos ganados se hallen pastando ó hayan de pastar en dehezas situadas fuera del término jurisdiccional de esta Villa, presentarán en todo el presente mes, las relaciones por duplicado de que trata la Real órde de 9 de Mayo de este año.—Alcaracejos 15 de Julio de 1853.—Gaspar Ayala —Ventura Fernandez, Srio.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.